



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Museos

Firmado por: MARCONE FLORES Giancarlo FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.10.03 15:08:14 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 03 de Octubre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900043-2018/DGM/VMPCIC/MC

Vistos, la Hoja de Elevación N° 900112-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2018; el Memorando N° 900426-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de setiembre de 2018, el Informe N°900103-2018-JRT/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de setiembre de 2018 y el Acta de Inspección de fecha 19 de setiembre de 2018,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Museos

General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900426-2018/DGDP/VMPCIC/MC, recibido por la Dirección General de Museos el 21 de setiembre de 2018, así como el Informe N° 900103-2018-JRT/DRE/DGDP/VMPCIC/MC y el Acta de Inspección de fecha 19 de setiembre de 2018, la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación informa sobre la inspección de un (01) bien mueble ubicado en el segundo piso de la Avenida Conquistadores N°325 del distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima. La inspección se realizó a razón de una alerta formulada ante el Ministerio de Cultura mediante comunicación vía *WhatsApp* a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; donde fueron atendidos por el señor Hilton Antonio Pulache Chávez identificado con DNI 42466293 en calidad de trabajador encargado de las ventas de la tienda de venta de antigüedades abierta al público "Arte y antigüedades Vernissage SAC con RUC N°20507967010; que consta de:

Una (01) pintura al óleo sobre tela, denominada "Purgatorio" (según etiqueta de venta) con representación religiosa que corresponde a la iconografía del "Juicio del pecador" compuesta por múltiples escenas; la primera muestra el personaje central yacente en cama bajo dosel con fraile franciscano que le toma la mano, delante mesa y otros objetos, al fondo demonio con hoja y alegoría de la muerte; la segunda en parte superior derecha muestra alusión del infierno con demonios y almas sometidas, en lo alto el Arcángel Miguel y otra alegoría de la muerte con arco y flecha; y la tercera en parte superior izquierda muestra un ángel y un demonio con hojas bajo la Sagrada Trinidad en lo alto conformada por Cristo con cruz, Espíritu Santo en forma de paloma y Dios Padre con hisopo sangrante y cetro; la composición se complementa con textos diversos alusivos al tema. Tiene características de época virreinal del sur andino peruano, mide 140x90 cm aprox., y posee reentelado con marco moderno. Dicho bien es de importancia, valor y significado histórico-artístico; por lo cual se presume que integra el Patrimonio Cultural de la Nación con base en los criterios de técnica y material, iconografía, diseño, función y uso, estado y detalle de conservación correspondientes a los factores de autenticidad e integridad. Además el bien mueble identificado presenta un riesgo probable de afectación debido a que está sobre caballete en un área sin paredes longitudinales con mamparas de vidrio de piso a techo, aglomeración inadecuada de objetos y posible exceso de iluminación natural, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado anteriormente, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Informe N° 900103-2018-JRT/DRE/DGDP/VMPCIC/MC, el bien inspeccionado descrito en el Anexo de la presente Resolución, por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico; en atención al riesgo probable de afectación correspondiente al deterioro, lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un bien mueble según Anexo que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentra detallado de la siguiente manera:

- Una (01) pintura al óleo sobre tela, denominada "Purgatorio" (según etiqueta de venta) con representación religiosa que corresponde a la iconografía del "Juicio del pecador" compuesta por múltiples escenas; la primera muestra el personaje central yacente en cama bajo dosel con fraile franciscano que le toma la mano, delante mesa y otros objetos, al fondo demonio con hoja y alegoría de la muerte; la segunda en parte superior derecha muestra alusión del infierno con demonios y almas sometidas, en lo alto el Arcángel Miguel y otra alegoría de la muerte con arco y flecha; y la tercera en parte superior izquierda muestra un ángel y un demonio con hojas bajo la Sagrada Trinidad en lo alto conformada por Cristo con cruz, Espíritu Santo en forma de paloma y Dios Padre con hisopo sangrante y cetro; la composición se complementa con textos diversos alusivos al tema. Tiene características de época virreinal del sur andino peruano, mide 140x90 cm aprox., y posee reentelado con marco moderno. Dicho bien es de importancia, valor y significado histórico-artístico; por lo cual se presume que integra el Patrimonio Cultural de la Nación con base en los criterios de técnica y material, iconografía, diseño, función y uso, estado y detalle de conservación correspondientes a los factores de autenticidad e integridad. Además el bien mueble identificado presenta un riesgo probable de afectación debido a que está sobre caballete en un área sin paredes longitudinales con mamparas de vidrio de piso a techo, aglomeración inadecuada de objetos y posible exceso de iluminación natural, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.



Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el cese de la afectación del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo establecido en el literal a) inciso 103.1 del artículo 103° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.



Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro del bien descrito en el artículo 1° y en el Anexo que forma parte de la Resolución Directoral; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como la notificación al señor Jorge Bustamante Arce, propietario de la tienda de venta de antigüedades abierta al público Arte & Antigüedades Vernissage SAC; con domicilio en el segundo piso de la Av. Conquistadores N° 325, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**Ministerio de Cultura**
Dirección General de Museos
Giancarlo Marzone Flores
Director General



ANEXO

**Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	<p>Una (01) pintura al óleo sobre tela, denominada "Purgatorio" (según etiqueta de venta) con representación religiosa que corresponde a la iconografía del "Juicio del pecador" compuesta por múltiples escenas; la primera muestra el personaje central yacente en cama bajo dosel con fraile franciscano que le toma la mano, delante mesa y otros objetos, al fondo demonio con hoja y alegoría de la muerte; la segunda en parte superior derecha muestra alusión del infierno con demonios y almas sometidas, en lo alto el Arcángel Miguel y otra alegoría de la muerte con arco y flecha; y la tercera en parte superior izquierda muestra un ángel y un demonio con hojas bajo la Sagrada Trinidad en lo alto conformada por Cristo con cruz, Espíritu Santo en forma de paloma y Dios Padre con hisopo sangrante y cetro; la composición se complementa con textos diversos alusivos al tema. Tiene características de época virreinal del sur andino peruano, mide 140x90 cm aprox., y posee reentelado con marco moderno. Dicho bien es de importancia, valor y significado histórico-artístico; por lo cual se presume que integra el Patrimonio Cultural de la Nación con base en los criterios de técnica y material, iconografía, diseño, función y uso, estado y detalle de conservación correspondientes a los factores de autenticidad e integridad. Además el bien mueble identificado presenta un riesgo probable de afectación debido a que está sobre caballete en un área sin paredes longitudinales con mamparas de vidrio de piso a techo, aglomeración inadecuada de objetos y posible exceso de iluminación natural, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.</p>	

